

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120170027100

Mediante auto inadmisorio de fecha 26 de abril de 2021, se ordenó que se adecuara las pretensiones de la demanda, de acuerdo a los valores aprobados por el superior en auto de fecha 30 de junio de 2020, con nota al pie que señalaba el archivo digital "04AllegaSubsanaciónDeLaDemandaCorreo". Allí el Tribunal Superior de Bogotá decidió:

Decisión:

Con fundamento en la argumentación que antecede, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil, **RESUELVE:**

1. MODIFICAR el auto de 10 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Bogotá, y en su lugar APROBAR la liquidación de costas en la suma total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5'800.000,00).

Notifíquese y cúmplase,

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada

El demandante en su escrito de subsanación indicó que el superior no fijó condenas en segunda instancia, motivo por el cual mantuvo las pretensiones originarias.

Pese a que el extremo actor no subsana en debida forma la demanda, esta judicatura libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante, en atención a que los saldos deprecados son inferiores a los ordenados por los juzgadores de primera y segunda instancia. Conforme a lo anterior, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en favor de **DIANA PATRICIA TELLEZ ROBLES**, y, en contra de **PAUL ZAMORA BENITEZ** y **ALEXEI ZAMORA BENITEZ**, por las siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de **\$5.000.000.00 m/cte**, correspondientes a las costas y agencias en derecho señaladas y aprobadas con ocasión al trámite del proceso de linaje declarativo, en primera y segunda instancia.-

1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% efectiva anual –art. 1617 del C.C. desde el 6 de junio de 2020 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el inciso final del art. 363 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia por estado de conformidad con el inciso 2º del artículo 306 del CGP.
5. El abogado Manuel Pancha Martínez actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
(2)

JR

Estado 79 del fecha 29/07/2021